



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo institucional del Despacho, el abogado Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, allegó documentación mediante la cual se acredita el diligenciamiento de la notificación personal de la parte demandada en los términos Decreto Legislativo 806 de 2020, dejando constancia que transcurrido un tiempo más que prudencial el mismo omitió elevar pronunciamiento alguno dentro del plazo de ley para ello estipulado.

Se dispondrá entonces la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 con el grupo familiar conformado por la señora Lina Fernanda Gómez Gaviria (madre), la niña AGG y el demandado Eccehomo Copete Copete (presunto padre), tal como fue ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio 792 de agosto 09 del año en curso obrante en el archivo PDF No 06 del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

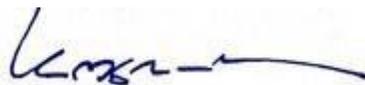
PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y sean tenidos en cuenta, tanto el escrito como los anexos allegados por el Dr. Gustavo Eneas Rodríguez Rincón en su calidad de apoderado judicial de la menor demandante AGG representada legalmente por su progenitora Lina Fernanda Gómez Gaviria acreditando el diligenciamiento de la notificación personal con el demandado Eccehomo Copete Copeta.

SEGUNDO. TENER como no contestada la demanda por parte del demandado, Eccehomo Copete Copete, dejando constancia que se tuvo debidamente como notificado el 17 de septiembre del año en curso, guardando silencio dentro del término para ello concedido.

TERCERO. ORDENAR la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 al grupo

familiar conformado por la señora Lina Fernanda Gómez Gaviria (madre), la niña AGG y el demandado Eccehomo Copete Copete (presunto padre), programando conforme al cronograma enviado por el INML y CF e ICBF, a fin de que se practique el examen de genética de que trata el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 para el día **MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 08:00 AM**, para lo cual se oficiara a dicha entidad remitiendo debidamente diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS) de prueba de ADN.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee7fb8e3a7c790aeebd44e8268b4d5021695588c6da0e029da75811906eb26b**

Documento generado en 29/11/2021 03:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>